

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES QUE FORMULA EL GRUPO DE TRABAJO CONSTITUIDO CON MOTIVO DEL ESTUDIO DE LA REFORMA PENITENCIARIA, EN EL CURSO DE VERANO ORGANIZADO POR LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA EN LA CIUDAD DE VIGO, Y QUE SE ENTREGAN AL DIRECTOR GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS EN LA SESION DE CLAUSURA, CON EL RUEGO DE QUE LAS HAGA LLEGAR AL EXCMO. SR. MINISTRO DE JUSTICIA.

1ª. Es imprescindible que a la reforma penitenciaria en profundidad, tal y como se lleva a cabo en el Proyecto de Ley correspondiente, acompañe y aún anteceda la reforma del Código Penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sin que ello suponga desconocer la urgencia de ambas modificaciones ni aminsonar el reconocimiento y satisfacción por el intento responsable y serio de cambiar de manera inmediata el sistema penitenciario.

2ª. El Código Penal constituye ciertamente uno de los instrumentos más poderosos de defensa de la sociedad, situado detrás de las medidas de prevención del delito (educativas, laborales, sanitarias y otras), que forman la primera zona de protección y detrás también del llamado derecho penal administrativo, que constituye la segunda, y en el cual debieran incluirse la mayor parte de las infracciones que se contienen hoy en el Libro III del Código Penal.

3^a. En otro orden de cosas, la tarea ha de consistir en buscar un perfecto equilibrio entre la gravedad del delito —socialmente considerado—, el delincuente y la pena, para lo que deben mantenerse en el Código Penal sólo aquellas conductas que merezcan el grave reproche de la pena, y deben incorporarse aquellas otras, que, como la delincuencia económica, vive hoy, en gran parte fuera de dicho Código, con quebranto del equilibrio jurídico-penal.

4^a. Es imprescindible buscar un sistema que, hasta donde sea posible, en las actuales circunstancias, disminuya las penas privativas de libertad, sustituyéndolas por aquellas otras sanciones de naturaleza penal que pueden reemplazarlas con indiscutibles ventajas, como las penas privativas y restrictivas de derechos, articuladas con sentido realista o las penas de multa en su modalidad de días-multa.

5^a. En cuanto a la Ley de Enjuiciamiento Criminal aún reconociéndose, en general, la vigencia de los principios que la informaron, se consideran necesarias algunas reformas urgentes, entre las que cabe citar prioritariamente una nueva regulación de la prisión provisional en la que se fijen las limitaciones que se consideren adecuadas.

En todo caso se estima que la dotación de suficientes medios materiales y personales a la Administración de Justicia constituiría, sin dudarlo, un importante paso en la solución del problema de la duración de las prisiones preventivas que incide gravemente en el problema penitenciario.

6^a. Es imprescindible que existan los correspondientes equipos técnicos que puedan llevar a cabo un estudio de la personalidad del delincuente en los casos más graves para que el Juez o Tribunal pueda resolver

lo más procedente con un profundo conocimiento de la persona que ha de ser juzgada.

El descubrimiento de quiénes sean delincuentes y quiénes enfermos mentales, es otra tarea también decisiva y paralela a la que acaba de señalarse, sin olvidar la necesidad de establecer las oportunas medidas por vía judicial para quienes, aún siendo inimputables, constituyen por sus manifestaciones delictivas un grave peligro social.

7ª. En cuanto a las penas privativas de libertad reiterando cuanto ya se ha señalado debe insistirse en la necesidad de caminar hacia su reducción y transformación y mientras tanto conceder a los Jueces y Tribunales amplios poderes discrecionales en orden a la selección de penas y a su ejecución, asociando a cada figura delictiva dos o más penas alternativamente para que la decisión judicial pueda adecuarla mejor a la personalidad del condenado.

8ª. En cuanto al trabajo penitenciario, es importante considerarle como uno de los medios más idóneos para el cumplimiento de los fines de la pena, pero ha de ser vigilado escrupulosamente para que nadie pueda obtener de él un beneficio ilícito, concediéndoles intervención directa a los internos en su gestión y control. Deben también incorporarse todas las garantías jurídicas precisas, incluida la posible intervención de las Magistraturas de Trabajo en los supuestos de conflicto laboral entre internos y empresas.

9ª. La finalidad del trabajo ha de ser, sin olvidar otras igualmente importantes, como la de luchar contra el ocio en la prisión, la de facilitar al interno una preparación profesional adecuada para su vida en libertad. A tales efectos, los Centros Penitenciarios han de convertirse en Centros de Educación y Formación Profesional.

10^a. Por último se reconoce la importancia que la figura del Juez de Ejecución de penas habrá de desempeñar en el mundo penitenciario.

Manuel Iglesias Corral

Enrique Ruíz Vadillo

Jesús Alarcón Bravo

Luis Castellón Mora

Joaquín Rodríguez Suárez

José A. Sáinz Cantero

Agustín Fernández Albor

ADDENDA. El Sr. Iglesias Corral está adscrito a los principios establecidos por el Senado en la materia y se ratifica en ellos y suscribe cuanto aquí se acuerda en todo lo que con ello concuerde.

En Vigo a 21 de julio de 1978.